

MODIFICACIÓN PUNTUAL 2ª PLAN PARCIAL AGUA AMARGA (Alicante)

JUSTIFICACION AFECCION ACÚSTICA DE LA 2ª MODIFICACION



Índice

1	INTRODUCCIÓN	2
2	ANTECEDENTES	2
3	MARCO LEGISLATIVO	3
4	JUSTIFICACION AFECCION ACUSTICA	4
5	CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS REALIZADO	7

1 INTRODUCCIÓN

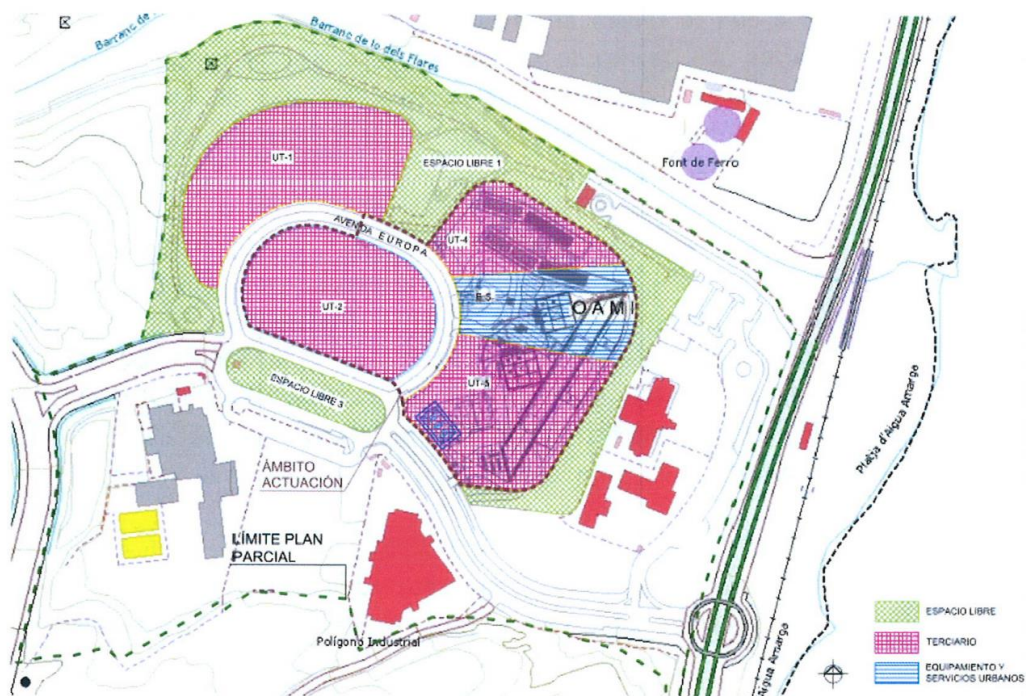
El objeto del presente documento es analizar la incidencia acústica de la reordenación propuesta en la 2ª Modificación de Plan Parcial de Agua Amarga.

Se redacta el mismo como documento complementario a la 2ª Modificación del Plan Parcial de Agua Amarga y respuesta a la solicitud realizada por parte del Servicio de Planificación de la Generalitat Valenciana y los Técnicos de Planificación del Ayuntamiento de Alicante

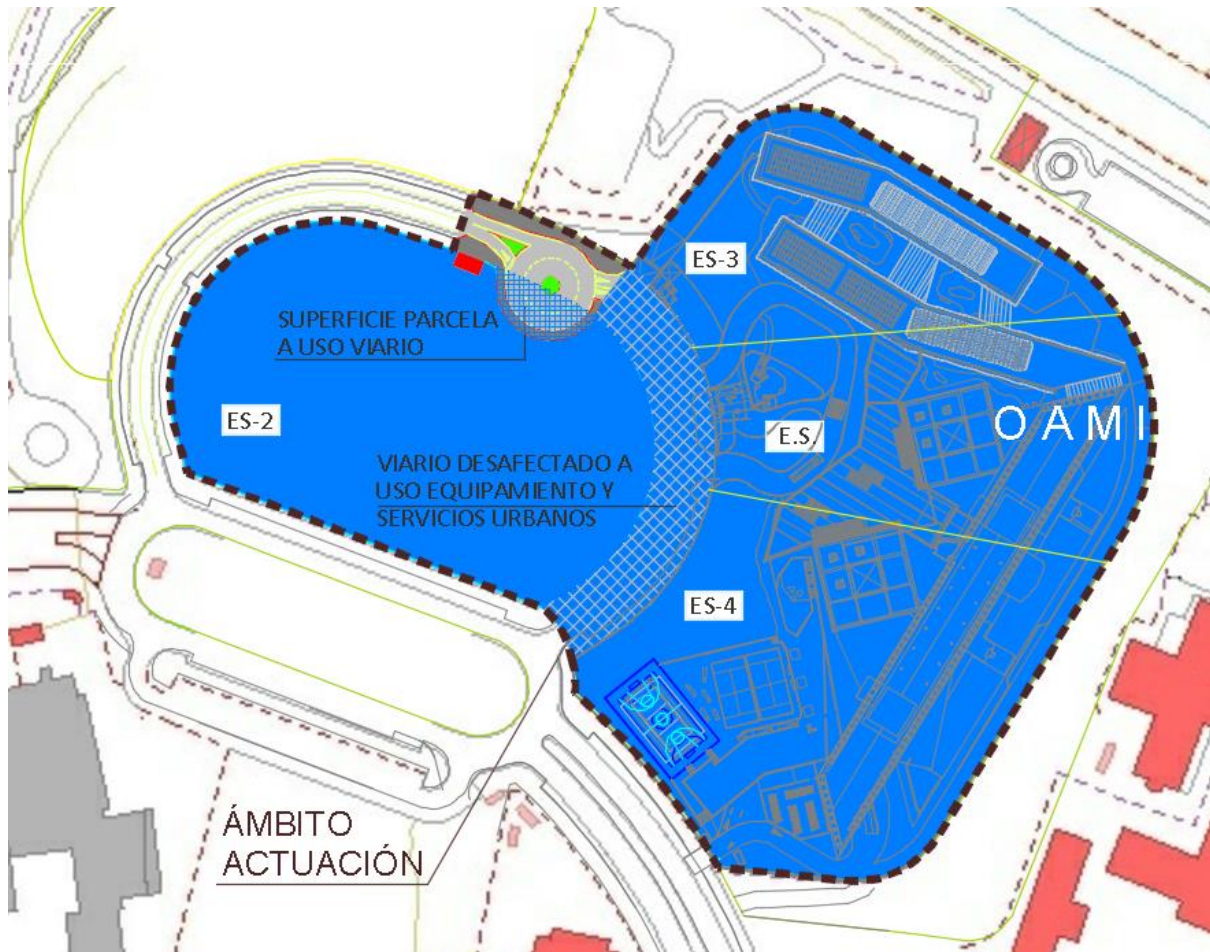
2 ANTECEDENTES

La sede de la EUIPO (Anteriormente OAMI) se construyó en el sector Agua Amarga, y su intenso funcionamiento ha generado necesidades de ampliación. Recientemente la EUIPO ha adquirido la parcela denominada en el Plan Parcial de Agua Amarga, UT Zona 2, lindante con la parcela ocupada actualmente de la que tan solo la separa un tramo de viario.

Para el mejor funcionamiento de la EUIPO sería necesario que todos los terrenos de su propiedad estuviesen unidos, ocupando un espacio único por el que los desplazamientos de vehículos y peatones prescindiesen del cruce de calles, mejorando la seguridad pública y la funcionalidad del área en lo relativo al sistema de circulación de vehículos. Para ello se requiere suprimir el tramo de vial que separa las dos parcelas citadas, cuya funcionalidad se reduce al máximo con la nueva situación derivada de la adquisición de la UT Zona 2, pues el susodicho vial prestaba acceso a ésta, no siendo ahora necesario el tener la EUIPO el acceso – que en lo sucesivo sería único para toda la parcela- por otro punto.



Ordenación Actual



Ordenación propuesta

La EUIPO y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante suscribieron un convenio urbanístico de planeamiento el 30 de abril de 2015 para regular las actuaciones necesarias para la supresión del tramo de viario que en el Plan Parcial aprobado da acceso a las parcelas UT Zona 5, ES y UT Zona 4, todas de titularidad de la EUIPO, así como para la enajenación a ésta de la superficie sobrante del viario que desaparece.

El interés público municipal subyacente en dicho convenio es, principalmente, posibilitar el mejor funcionamiento de la EUIPO, que es un equipamiento público de carácter europeo implantado en Alicante, de gran trascendencia para la ciudad.

3 MARCO LEGISLATIVO

Como marco legislativo de referencia se ha tomado en consideración la legislación autonómica en materia de contaminación acústica, esto es:

- La Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica.
- El Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

El municipio de Alicante, donde se sitúa el plan parcial, tiene ya elaborado su plan acústico municipal (PAM), siendo su última actualización del 13/03/2015. No obstante, en el ámbito del PAM no se incluye el Plan Parcial de Agua Amarga, por lo que no es posible contemplar la información y las propuestas contenidas en el mismo.

Es por ello para la evaluación de la incidencia acústica se tendrá en consideración lo especificado en el ANEXO IV “Instrumentos de Planeamiento Urbanístico” del Decreto 104/2006.

4 JUSTIFICACION AFECCION ACUSTICA

Diferenciación entre las áreas acústicas previstas y existentes

Conforme se puede observar en la ilustración de la ordenación actual, se prevé un uso terciario en el caso de la parcela UT-2, mientras que la parte del vial Avenida Europa a suprimir tiene funcionalidad viaria

La nueva propuesta de ordenación prevé para ambas zonas la calificación de Equipamiento y Servicios Urbanos.

Dado que el PAM de Alicante no establece usos acústicos dominantes en el ámbito del Plan parcial, se han considerado las tipologías de uso recogidas en la ley 7/2002:

Uso dominante	Nivel sonoro dB(A)	
	Día	Noche
Sanitario y Docente	45	35
Residencial	55	45
Terciario	65	55
Industrial	70	60

En el caso la ordenación actual, la parcela UT-2 con calificación de terciario se correspondería con uso dominante terciario. Con respecto al vial Avenida Europa, en la actualidad no tendría una correspondencia con un uso acústico dominante, dado que se trataría en sí mismo de una infraestructura viaria.

La nueva propuesta prevé para estas dos zonas una calificación de “equipamientos y servicios urbanos”. No obstante, no existe para esta calificación una correspondencia directa con una de las tipologías de uso recogidas en la ley 7/2002. Por todo ello, teniendo en cuenta que las zonas reclasificadas se destinarán al uso administrativo se considera que el uso acústico al que más se asemejaría sería el terciario.

Así pues, puede concluirse que con la nueva propuesta de ordenación no existirá una diferenciación entre las áreas acústicas previstas y existentes. Únicamente cabría considerar que el tramo de vial Avenida Europa a suprimir dejará de ser una infraestructura viaria y pasará a tener un uso acústico equivalente al de las zonas adyacentes.

En cuanto al resto de viales asociados a la actuación, no se verán afectados como fuente acústica por la modificación planteada, por lo que puede considerarse que tampoco existirá una diferenciación entre las áreas acústicas previstas por la modificación del plan parcial y existentes por estos viales.

Ordenación de las actividades generadoras de ruido implantadas o a implantar.

Para el caso de la nueva ordenación propuesta cabe señalar que esta no contempla la implantación de nuevas actividades generadoras de ruido.

Con respecto a las actividades generadoras de ruido ya implantadas, únicamente cabe hacer referencia a la supresión de una infraestructura ruidosa, correspondiente al tramo de vial Avenida Europa.

Compatibilidad de las zonas recalificadas como urbanizables con los niveles de ruido existentes y los focos de ruido del entorno.

Dado que el PAM de Alicante no incluyó en su mapa acústico los niveles sonoros existentes en la zona de Aguamarga, no es posible hacer referencia en este informe a dicho niveles.

No obstante, los únicos focos de ruido relevantes existentes en las proximidades son la avenida de Elche (Ctra N-332) y la línea de ferrocarril Alicante-Elche. Ambos discurren en paralelo a la línea de costa, al este del ámbito de estudio.

Con respecto a estas fuentes de ruido cabe destacar que su incidencia acústica sobre las zonas reclasificadas se considera de escasa relevancia por los siguientes motivos:

- Ambas infraestructuras se encuentran alejadas más de 100 metros de las zonas reclasificadas, por lo que atenuación del ruido por la distancia es considerable.
- Por otro lado, el actual edificio de la EUIPO ejerce un importante efecto de pantalla acústica entre estos focos de ruido y las zonas reclasificadas. Esto significa, que los niveles de ruido llegarán muy atenuados.
- Finalmente, cabe destacar también el desnivel existente entre las dos infraestructuras identificadas y las zonas reclasificadas, ya que estas últimas se encuentran en una zona más elevada y retranqueada que también ejerce una atenuación a tener en consideración. En la ilustración siguiente, tomada desde la Avda de Elche, puede observarse el desnivel existente:



Ilustración 1: edificio de la OAMI desde la avenida de Elche.

En la imagen anterior, las zonas reclasificadas quedarían situadas detrás del edificio de la OAMI.

Teniendo en consideración la situación existente se puede afirmar que la incidencia acústica sobre el ámbito de actuación no es relevante. En consecuencia es posible concluir que las zonas recalificadas serán compatibles acústicamente con el ruido existente en la zona

Medidas correctoras a adoptar.

Dado que no se han identificado niveles de ruido excesivos en las zonas reclasificadas, no se considera necesaria la adopción de medidas correctoras.

5 CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS REALIZADO

Teniendo en consideración la situación existente se puede afirmar que la incidencia acústica sobre el ámbito de actuación producida por la 2º Modificación del Plan Parcial de Agua Amarga no es relevante. En consecuencia es posible concluir que las zonas recalificadas serán compatibles acústicamente con el ruido existente en la zona.

Por todo ello, se solicita la aprobación de la 2º Modificación en cuanto a la afección acústica que la misma produce.

Alicante, a 12 de abril de 2016



Fdo. Cristóbal Ginés

Ingeniero Técnico Forestal

Ingeniero Ambiental